

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial); particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre; y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación Regional del Trabajo.—

Circular.

Inspección Provincial del Trabajo de León.—*Circular.*

Delegación de Hacienda.—*Circular.*
Comisión provincial de Subsidio al Combatiente.

Servicio Nacional del Trigo.—*Circular.*

Caja de Recluta de Astorga.—*Circular*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Secretaría de orden público

Habiéndose dado un plazo para la revisión de las autorizaciones anteriormente concedidas para el funcionamiento de salones destinados a bailes públicos, se interesa de todas las Autoridades y funcionarios públicos de esta provincia, que procedan a la clausura de todos aquellos que funcionen sin la nueva autorización.

León, 8 de Enero de 1941.

SALVOCONDUCTOS

Se previene a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no hayan efectuado la liquidación trimestral de salvoconductos, que deberán hacerlo antes del día 15 del corriente mes, transcurrido el cual, serán sancionados el Alcalde y Secretario respectivos.

León, 8 de Enero de 1941.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 179

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Folgoso de la Ribera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 31 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

CIRCULAR NÚM. 178

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Alija de los Melones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta*

del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Alija de los Melones.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Alija de los Melones, como zona infecta el pueblo de Alija de los Melones y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Enrique Iglesias

CIRCULAR NÚM. 1

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Rioseco de Tapia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Rioseco de Tapia.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Rioseco de Tapia, como zona infecta el pueblo de Rioseco de Tapia y zona

de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Enero de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

CIRCULAR NUMERO 2

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la perineumonía exudativa contagiosa, en el término municipal de Cuadros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Marzo de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 3 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
Carlos Pinilla.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

SIDEROMETALURGIA

Los bienes y quinquenios previstos en los artículos 13 a 15 de la Orden Ministerial, fecha 11 de Noviembre de 1938, regulando el trabajo en la industria siderometalúrgica, no tiene la misma base que otros pre-

ceptos interpretables por analogía, como demuestran las siguientes resoluciones:

«Se computarán teniendo en cuenta el tiempo de prestación de servicios en la Empresa, no en la categoría, sin que nunca pueda el empleado resultar perjudicado económicamente por el ascenso, y debiendo acumularse lo correspondiente a bienes o quinquenios al sueldo mínimo de la categoría superior.» (Resolución de 20 de Septiembre de 1939, inserta en la edición oficial página 40.

«Estos aumentos deben acumularse al sueldo mínimo de la categoría, no al superior graciosamente concedido por la empresa, que en otro caso resultaría perjudicada por su propia liberalidad.» (Aunque según dispone la Orden de 20 de Septiembre próximo pasado, respetando siempre todas las mejoras que sobre las retribuciones básicas y sus incrementos reglamentarios se hallen establecidos voluntariamente). Resolución de 17 de Mayo de 1940, inserta en la Revista de Trabajo núm. 11 correspondiente al mes de Septiembre, página 765.

A fin de evitar las sanciones en que pudieran incurrir empresas de buena voluntad, por defecto remunerativo, cuando la Inspección compruebe sus nóminas y al mismo tiempo evitar que el personal formule reclamaciones injustificadas, a virtud del segundo concepto, se hacen públicos los anteriores acuerdos y su procedencia en el BOLETÍN OFICIAL y prensa de la provincia.

Oviedo, 2 de Enero de 1941.—El Delegado del Trabajo, J. Suárez Mier.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE LEÓN

Normas aclaratorias para la fijación de sueldos de personal de oficina y peonaje

Instrucciones para aplicación de la Orden Ministerial fecha 20 de Diciembre último (Boletín Oficial del Estado del 22) disponiendo que los salarios adoptados en los artículos 12 y 14 del Reglamento Sidero-Metalúrgico, se hagan extensivos al personal de oficinas y mano de obra incualificada.

Consciente esta Delegación de las dificultades existentes para aquilatar los méritos del personal administrativo que presta servicios en oficinas particulares, máxime si al ingresar no se tuvieron en cuenta títulos facultativos, oposiciones, concursos o pruebas de optitud, sino el resultado lento de la práctica experimental ofrecida por el empleado en su labor constante, la cual rara vez trasciende al dominio público y para analizarla en su aspecto técnico sería preciso efectuar prolijas investigaciones sobre la historia económica de la empresa que no consienten los libros declarados secretos por el código mercantil ni la misión urgente que se nos confiere, por tanto, al redactar las normas ordenadas, se estiman dos factores conocidos que ya figuran en las Bases acordadas por los organismos paritarios regulando el trabajo de los empleados mineros, estudios realizados de manera regular y antigüedad en el ejercicio del cargo, dando ello lugar a la siguiente:

EQUIPARACION

Despachos y Oficinas (Sin reglamento)	Empleados de Minas (Bases de 12 de Junio de 1933)		Empleados Siderometalurgia (Reglamento 11 Novbre. 1938)		Retribución Zona 4. ^a
	Profesión	Clase	Profesión	Clase	Categoría Sueldo mensual
Jefe Contables 31 6	Jefe	Negociado	Jefe	1. ^a -a	I 550
Idem 29 4				•-b	II 500
Idem 27 2				2. ^a -a	III 450
Idem 25				•-b	IV 425
Contables 29 6	Oficial	Primera	Oficiales	1. ^a -a	V 400
Idem 27 4				•-b	VI 375
Idem 25 2	Oficial	Segunda		2. ^a -a	VII 350
Idem 23				•-b	VIII 325
Auxiliares 28 10	Oficial	Tercera		3. ^a -a	IX 300
Idem 26 8				•-b	X 275
Idem 24 6	Auxiliar	Primera	Auxiliar único	-a	XI 250
Idem 22 4		Segunda		-b	XII 225

- Los taquimecanógrafos de ambos sexos, percibirán los sueldos correspondientes a la categoría 9 y 10.
- Los mecanógrafos de ambos sexos, sus sueldos será el asignado para las categorías 11 y 12.
- El personal femenino no clasificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por 100 correspondiente a los empleados masculinos en la respectiva categoría.

4. Mejoras	Categorías	Bienes	Quinquenios	Importe de cada uno
Aumentos	I-II-III-IV	2	4	25 pesetas.
Idem	V-VI-VII-VIII	2	4	20 idem.
Idem	IX y X	2	4	15 idem.
Idem	XI y XII	2	4	10 idem.

Liquidables, según dispone en su número 1.º la Orden Ministerial aludida.

5. Por resolución Ministerial de 24 de Diciembre 1938, se aclara que las precedentes remuneraciones corresponden a empleados mayores de 22 años, considerándose a los menores de dicha edad en periodo de aprendizaje, debiendo fijarse los salarios en el reglamento interior de

la Empresa, pero en defecto de la mencionada estipulación, se abonarán los sueldos vigentes con pequeños incrementos para adaptarlos a los de otras provincias de análoga estructura económica en León.

Lo que figura en el siguiente cua-

dro para la Siderometalurgia, fueron acordados con posterioridad a su reglamentación inicial, por cuya no aparecen en algunas adiciones, pero sí en la de 1940, como antecedentes complementarios del texto primitivo.

Despachos y Oficinas (Sin reglamentar)		Empleados de Minas (Bases de 12 de Junio de 1933)		Siderometalurgia (Regmto. 11-11-38)	Retribución Zona 4. ^a
Profesión	Antigüedad edad en el cargo	Profesión	Clase	Profesión Clase	Categoría Sueldo al mes

6. A los titulares mercantiles se les reconocerá una antigüedad por razón de estudios en:

	Aspirantes	Auxiliares	Contables	Jefes Contabilidad
Peritos	2 años	3 años	3 años	4 años
Profesores	2 años	3 años	4 años	5 años
Intendentes	3 años	4 años	5 años	6 años

7. Jornada.—Regirá la legal de 48 horas semanales, si bien las Empresas pueden finalizar los trabajos los sábados a las 13,30, siempre que dicho régimen no produzca desarticulación de servicios relacionados con necesidades o conveniencias públicas.

8. Plantillas.—Se respetarán las actuales en el personal de oficinas y despachos y las señaladas en la Base 6.^a de su Reglamento, para los empleados administrativos de minas, si bien con la máxima flexibilidad para lograr óptimos rendimientos de las aptitudes especiales que ofrezca cada profesional.

9. Bases de trabajo.—Quedan vigentes todas las condiciones jurídico-sociales adoptadas por los organismos mixtos correspondientes, excepto aquellas que resulten modificadas por la Orden Ministerial fecha 20 de Diciembre último, en virtud de las presentes instrucciones.

10. Peonaje.—Para cumplimentar lo dispuesto en el número 2 de la citada Orden, regirán los siguientes salarios: Peones mayores, en trabajos ordinarios, zona 4.^a, 7,50 y en la zona rural 6,50 pesetas al día.

11. Zonas.—Según acuerdo de la Dirección General de Trabajo, de 11 de Septiembre último, pertenecen a la zona 4.^a, León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada, y a la rural, las restantes localidades de la provincia.

12. Aplicación.—Regirán las precedentes normas en los servicios y actividades que no tengan regulación laboral posterior a 1.^o de Febrero de 1938, excepto las dependencias del Estado, provincia y municipio, u otras entidades oficiales, si bien éstas, según tiene dispuesto el Ministerio de la Gobernación, deben establecer para su personal condiciones análogas.

13. Clasificación.—Por si ello fa-

cilitara una más acertada concepción del personal, habida cuenta de sus aptitudes, se indican las siguientes circunstancias:

Jefe de Contabilidad.—Acreditará poseer un conocimiento absoluto sobre contabilidad de empresas y sociedades, tendrá la competencia suficiente para organizar y dirigir la oficina, redactará la correspondencia, orientación tributaria sobre las bases más destacadas que ofrecen las tres tarifas de utilidades, formalización de liquidaciones por este concepto, y en resumen, cuanto tienda a hacer una racional aplicación de los sistemas adoptados para condensar las historias económico-administrativas de cualquier negocio industrial, mercantil, financiero, etcétera, aunque todo ello reducido a la órbita peculiar del empleado.

Contables.—Son aquellos profesionales que dominando la contabilidad en su aspecto general tengan la suficiente competencia para redactar los asientos, clasificar las cuentas, inventarios, balances, saldos con interés directo, indirecto y método hamburgués, desglose de cargos, abonos tomados de la correspondencia, operaciones de moneda extranjera, contrato mercantil de transportes, mecanografía, etc.

Auxiliares.—Serán aquellos que, conociendo la norma administrativa seguida en la contabilidad general, están capacitados para llevar por sí los libros de cuentas corrientes, efectos a pagar, cobrar y negociar, auxiliar de caja, registro de almacén, confección de recibos, facturas, talones, resguardos, cuadros y estados mecanográficos, manejo de archivos, ficheros y clasificadores.

Aspirante.—Es el meritorio que al cumplir los 16 años reúne las condiciones indispensables para ejecución de los cometidos siguientes: Copiar y archivar la correspondencia, foliar

libros, llevar los registros de facturas, talones del F. C. y otros análogos que no exijan mayor conocimiento ni responsabilidad y sirvan al mismo tiempo para facilitar la orientación necesaria encaminada al ascenso.

Oviedo, 2 de Enero de 1941.—El Delegado de Trabajo, José Suárez Mier.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

Multuración de Piensos

Se recuerda a todos los agricultores de esta provincia la prohibición absoluta de pagar derechos de multuración de piensos en especie, debiendo abonar ésta a los industriales molineros, exclusivamente en metálico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 4 de Enero de 1941.—R. Alvarez.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR

Se avisa por la presente a todos los Subrepresentantes y Expendedores de cerillas de León y provincia, que según órdenes recibidas en esta Delegación de Hacienda, queda en suspenso el aumento de precio para las dos clases de labores núm. 1 y 2, que debía empezar a regir a partir de 1.^o de Enero actual, continuando en vigor los precios anteriores a dicha fecha.

León, 8 de Enero de 1941.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
65	Cubillas de los Oteros.	»			»	»			»
66	Cubillas de Rueda.	»			»	»			»
67	Cubillos del Sil.	»			»	»			»
68	Chozas de Abajo.	»			»	»			»
69	Destriana.	»			»	»			»
70	Encinedo.	»			»	»			»
71	Ercina (La).	»			»	»			»
72	Escobar de Campos.	»			»	»			»
73	Fabero.	»			»	»			»
74	Folgozo de la Ribera.	»			»	»			»
75	Fresnedo.	»			»	»			»
76	Fresno de la Vega.	3			3	270 »			270 »
77	Fuentes de Carbajal.	»			»	»			»
78	Galleguillos de Campos.	»			»	»			»
79	Garrafe de Torio.	21			21	1.920 »			1.920 »
80	Gordaliza del Pino.	1			1	90 »			90 »
81	Gordoncillo.	»			»	»			»
82	Gradefes.	3			3	270 »			270 »
83	Grajal de Campos.	»			»	»			»
84	Gusendos de los Oteros.	1			1	90 »			90 »
85	Hospital de Orbigo.	»			»	»			»
86	Igüeña.	»			»	»			»
87	Izagre.	»			»	»			»
88	Joara.	»			»	»			»
89	Joarilla de las Matas.	»			»	»			»
90	Laguna Dalga.	1			1	90 »			90 »
91	Laguna de Negrillos.	»			»	»			»
92	Láncara de Luna.	»			»	»			»
93	León.	81			81	9.750 »			9.750 »
94	Lucillo.	»			»	»			»
95	Luyego.	2			2	180 »			180 »
96	Llamas de La Ribera.	»			»	»			»
97	Magaz de Cepeda.	»			»	»			»
98	Mansilla de las Mulas	1			1	90 »			90 »
99	Mansilla Mayor.	»			»	»			»
100	Maraña.	»			»	»			»
101	Matadeón de los Oteros.	»			»	»			»
102	Matallana.	2			2	180 »			180 »
103	Matanza.	»			»	»			»
104	Molinaseca.	»			»	»			»
105	Murias de Paredes.	2			2	180 »			180 »
106	Noceda.	»			»	»			»
107	Oencia.	3			3	270 »			270 »
108	Omañas Las.	»			»	»			»
109	Onzonilla.	»			»	»			»
110	Oseja de Sajambre.	1			1	90 »			90 »
111	Pajares de los Oteros.	»			»	»			»
112	Palacios de la Valduerna.	»			»	»			»
113	Palacios del Sil.	»			»	»			»
114	Paradaseca.	1			1	90 »			90 »
115	Páramo del Sil.	1			1	120 »			120 »
116	Pedrosa del Rey.	»			»	»			»
117	Peranzanes.	2			2	180 »			180 »
118	Pobladura de Pelayo García.	»			»	»			»
119	Pola de Gordón (La).	»			»	»			»
120	Ponferrada.	»			»	»			»
121	Posada de Valdeón.	»			»	»			»
122	Pozuelo del Páramo.	2			2	135 »			135 »
123	Prado de la Guzpeña.	»			»	»			»
124	Priaranza del Bierzo.	2			2	210 »			210 »
125	Prioro.	2			2	180 »			180 »
126	Puebla de Lillo.	»			»	»			»
127	Puente Domingo Flórez.	1			1	90 »			90 »
128	Quintana del Castillo.	»			»	»			»
129	Quintana del Marco.	»			»	»			»
130	Quintana y Congosto.	»			»	»			»
131	Rabanal del Camino.	»			»	»			»
132	Regueras de Arriba.	»			»	»			»
133	Renedo de Valdetuéjar.	»			»	»			»
134	Reyero.	»			»	»			»
135	Riaño.	»			»	»			»

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
136	Riego de la Vega.	»			»	»			»
137	Riello.	»			»	»			»
138	Rioseco de Tapia.	»			»	»			»
139	Robla (La).	»			»	»			»
140	Rodiezmo.	4			4	360 »			360 »
141	Roperuelos del Páramo.	»			»	»			»
142	Sabero.	2			2	180 »			180 »
143	Saelices del Río.	5			5	450 »			450 »
144	Sahagún.	15			15	1.440 »			1.440 »
145	Salamón.	»			»	»			»
146	San Adrián del Valle.	»			»	»			»
147	San Andrés del Rabanedo.	3			3	420 »			420 »
148	Sancedo.	»			»	»			»
149	San Cristóbal la Polantera.	»			»	»			»
150	San Emiliano.	3			3	270 »			270 »
151	San Esteban de Nogales.	»			»	»			»
152	San Esteban de Valdueza.	1			1	90 »			90 »
153	San Justo de la Vega.	1			1	90 »			90 »
154	San Millán de los Caballeros.	»			»	»			»
155	San Pedro Bercianos.	»			»	»			»
156	Santa Colomba de Curueño.	1			1	120 »			120 »
157	Santa Colomba de Somoza.	»			»	»			»
158	Santa Cristina Valmadrigal.	»			»	»			»
159	Santa Elena de Jamuz.	»	2		2	»	150 »		150 »
160	Santa María de la Iala.	»			»	»			»
161	Sta. María del Monte de Cea.	1			1	90 »			90 »
162	Santa María del Páramo.	1			1	120 »			120 »
163	Santa María de Ordás.	»			»	»			»
164	Santa Marina del Rey.	»			»	»			»
165	Santas Martas.	1			1	90 »			90 »
166	Santiagomillas	11	3		14	990 »	270 »		1.260 »
167	Santovenia de la Valduncina	»			»	»			»
168	Sariegos.	»			»	»			»
169	Sobrado.	2			2	180 »			180 »
170	Soto de la Vega.	1			1	120 »			120 »
171	Soto y Amio.	3			3	270 »			270 »
172	Toral de los Guzmánes.	1			1	90 »			90 »
173	Toreno.	»			»	»			»
174	Trabadelo.	»			»	»			»
175	Truchas.	»			»	»			»
176	Turcia.	»			»	»			»
177	Urdiales del Páramo.	1			1	90 »			90 »
178	Valdefresno.	1			1	105 »			105 »
179	Valdefuentes del Páramo.	»			»	»			»
180	Valdelugeros.	1			1	90 »			90 »
181	Valdemora.	»			»	»			»
182	Valdepiélagos.	»			»	»			»
183	Valdepolo.	»			»	»			»
184	Valderas.	1			1	180 »			180 »
185	Valderrey.	»			»	»			»
186	Valdetrueda	5			5	450 »			450 »
187	Valdesamario.	»			»	»			»
188	Val de San Lorenzo.	»			»	»			»
189	Valdeteja.	»			»	»			»
190	Valdevimbre.	1			1	90 »			90 »
191	Valencia de Don Juan.	»			»	»			»
192	Valverde de la Virgen.	3			3	270 »			270 »
193	Valverde Enrique.	»			»	»			»
194	Vallecillo.	»			»	»			»
195	Valle de Finolledo.	»			»	»			»
196	Vecilla (La).	1			1	90 »			90 »
197	Vegacervera.	»			»	»			»
198	Vega de Almanza (La).	»			»	»			»
199	Vega de Espinareda.	»			»	»			»
200	Vega de Infanzones.	»			»	»			»
201	Vega de Valcarlos.	3			3	270 »			270 »
202	Vegamián.	»			»	»			»
203	Vegaquemada.	»			»	»			»
204	Vegarrienza.	»			»	»			»
205	Vegas del Condado.	»			»	»			»
206	Villablino.	»			»	»			»

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
207	Villabraz.	»			»	»			»
208	Villacé.	»			»	»			»
209	Villadangos del Páramo.	1			1	90 »			90 »
210	Villadecanes.	»			»	»			»
211	Villademor de la Vega.	»			»	»			»
212	Villafer.	»			»	»			»
213	Villafranca del Bierzo.	4			4	435 »			435 »
214	Villagatón.	»			»	»			»
215	Villamandos.	»			»	»			»
216	Villamañán.	1			1	60 »			60 »
217	Villamartin de Don Sancho.	1			1	90 »			90 »
218	Villamejil.	»			»	»			»
219	Villamol.	»			»	»			»
220	Villamontán de la Valduerna.	»			»	»			»
221	Villamoratiel de las Matas.	»			»	»			»
222	Villanueva de las Manzanas.	3			3	180 »			180 »
223	Villaobispo de Otero.	»			»	»			»
224	Villaornate.	»			»	»			»
225	Villaquejida.	»			»	»			»
226	Villaquilambre.	3			3	270 »			270 »
227	Villarejo de Orbigo.	1			1	90 »			90 »
228	Villares de Orbigo.	1			1	90 »			90 »
229	Villasabariego.	»			»	»			»
230	Villaselán.	2			2	150 »			150 »
231	Villaturiel.	»			»	»			»
232	Villaverde de Arcayos.	»			»	»			»
233	Villazala.	»			»	»			»
234	Villazanzo de Valderaduey.	»			»	»			»
235	Zotes del Páramo.	4			4	360 »			360 »
	TOTAL.	300	6		306	29.895 »	510 »		30.405 »

DON AMAN IZQUIERDO, Jefe de Contabilidad del servicio de Subsidio al combatiente de León.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

León, 23 de Octubre de 1940.—El Jefe de Contabilidad, A. Izquierdo.—V.º B.: El Jefe provincial, Agustín Revuelta.

Caja de Recluta de Astorga n.º 60

CIRCULAR

Se hace saber por medio de la presente que el día 15 del actual se reunirá la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja para fallar todas las prórrogas pendientes y cuantos documentos atañen a la misma.

Astorga, 7 de Enero de 1941.—El Comandante Jefe accidental, Manuel Carracedo.

Administración municipal

Ayuntamiento de Riello

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las

pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Riello, 1.º de Enero de 1941.—El Alcalde, Amando García.

Ayuntamiento de Vegaquemada

No habiéndose presentado licitadores al concurso anunciado por este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Diciembre último, para el arriendo de los arbitrios por carnes y alcoholes, en sesión de esta fecha se acordó celebrar nuevo concurso y bajo las mismas condiciones, para el día siguiente al en que terminen los diez de aparecer el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vegaquemada, a 31 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Lope Castro.

Núm. 5.—12,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamegil

Se hallan de manifiesto al público,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas para la percepción del impuesto-arbitrio de carnes y bebidas, y las de la percepción de participación y recargos en la contribución de urbana e industrial, como asimismo las de recargo de industrial.

Villamegil, a 31 de Diciembre, de 1940.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Junta del Partido de Astorga

Esta Junta, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Diciembre, en segunda convocatoria, aprobó los presupuestos económicos de la misma para el año 1941, acordando su exposición al público, por un plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran surgir contra el mismo, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Astorga, 7 de Enero de 1941.—El Alcalde-Presidente, M. Rodríguez.

Entidades menores

Junta vecinal de Vega de Monasterio

Bajo mi presidencia, o vocal de la Comisión en quien delegue, tendrá lugar la subasta por pujas a la llana, al quien por menos, y bajo el tipo de ocho mil pesetas, de las obras que se han de realizar para dar el riego a varias fincas, en término de este pueblo. La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las dos de la tarde y con arreglo al pliego de condiciones.

Vega de Monasterio, 26 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Abilio de la Varga.

Núm. 3.—11,25 ptas.

Junta vecinal de Poladura de Rodiezmo

Rendidas por la Junta vecinal y Depositario, las cuentas de ingresos y gastos de 1939-40 y 1940-41 quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta, por un plazo de quince días, en el cual podrán ser examinadas y formularse reclamaciones.

Una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y dichas cuentas quedarán aprobadas.

Poladura de Rodiezmo, 31 de Diciembre de 1940.—El Presidente, F. Alvarez.

Administración de justicia

Juzgado Municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 400 del año actual, contra Manuel Sáenz Romo, sobre hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a 27 de Diciembre de 1940.—El señor D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Manuel Sáenz Romo, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Sáenz Romo, declarando las costas de oficio.

Así, definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Sáenz Romo, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el

visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a 28 de Diciembre de 1940.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Juzgado municipal de Sahagún

Se halla vacante en este Juzgado municipal el cargo de Fiscal propietario, por renuncia del que lo desempeñaba, haciéndose público por medio de la presente, para que todas aquellas personas a quienes interese dicho cargo, lo soliciten dirigiendo oportuna instancia (reintegrada con póliza de 3 pesetas, y otra de la mutualidad judicial de la misma suma) al Juzgado de primera instancia e instrucción de León, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo también a dichas personas que pueden acompañar a la solicitud cuantos documentos crean oportuno en justificación de méritos.

León, 3 de Enero de 1941.—El Juez de primera instancia de León designado, Fernando Valladares.

Juzgado municipal de Trabadelo

Se halla vacante en este Juzgado municipal el cargo de Juez propietario, por renuncia del que lo desempeñaba, haciéndose público por medio de la presente, para que todas aquellas personas a quienes interese dicho cargo, lo soliciten dirigiendo oportuna instancia (reintegrada con póliza de 3 pesetas, y otra de la mutualidad Judicial de la misma suma) al Juzgado de primera instancia e instrucción de León, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo también a dichas personas que pueden acompañar a la solicitud cuantos documentos crean oportuno en justificación de méritos.

León, 3 de Enero de 1941.—El Juez de primera instancia de León designado, Fernando Valladares.

Juzgado municipal de Arganza

Don Luis Rodríguez Fernández, Juez municipal de Arganza y su término

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Doña Laura Ovalle Rancano, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio le ha tenido en el pueblo de San Juan de la Mata de este término, para que a las dos de la tarde del día trece del corriente, se presente en este mi Juzgado, a contestar a la demanda de juicio verbal civil, presentada por Don Altredo González Ovalle, vecino de San Juan de la Mata, sobre que se le condene a elevar a documento público el privado de permuta que el finado padre

de la demandada otorgó a favor del demandante, según lo tengo acordado en providencia de fecha veintiséis del actual, apercibiéndole que de no comparecer sin causa legítima le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arganza, a 28 de Diciembre de 1940.—El Juez municipal, Luis Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Benjamín Alvarez.

Núm. 4.—11,60 ptas.

Cédulas de citación

Sáenz García Macario, vecino de León, calle de Legión VII, número dos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, dueño del camión matrícula LE. 3307, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirle declaración en sumario número 159 de 1940, por daños, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 4 de Enero de 1941.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Por la presente se cita al autor cuyo nombre, apellidos y circunstancias se desconocen, para que el día tres de Febrero próximo y hora de las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, al objeto de celebrar juicio de faltas por robo de un rollo de hierro, en Villadepalos, como denunciado, que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Carracedelo, 7 de Enero de 1941.—El Secretario, Felipe Rodríguez.

Requisitoria

Pozo Rodríguez Luis, de 17 años, hijo de Angel y de Luisa, natural de Granada, sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día catorce de Enero de 1941, a las once de la mañana, para celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo, por hurto, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Luis Pozo Rodríguez y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a 23 de Diciembre de 1940.—El Secretario, E. Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR

De Villaquilambre desapareció el día 30, un caballo, de pelo rojo, cola y crin negra, en la cabeza y en una pata una raya blanca. Su dueño, Bernardo García, en el citado pueblo.

Núm. 6.—4,50 ptas.